



CODIGO DE ÉTICA

INTRODUCCION.-

El hospital Carlos Andrade Marín es la unidad de mayor complejidad de la red de servicios de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, regida por políticas y normas dictaminadas por el Consejo Directivo, sobre la base de los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia; orientada a brindar servicios médicos integrales, actualizados y especializados, mediante una gestión integral y solidaria, aplicando tecnología de vanguardia, con una infraestructura adecuada, promoviendo la docencia, la investigación, el respeto al medio ambiente, con profesionales calificados y personal orientado al servicio.

La bioética representa un movimiento universal de responsabilidad profesional y de reflexión ética, por tanto de incumbencia para los médicos y personal sanitario que labora en el hospital, siendo su principio básico el respeto a la vida. La expansión ilimitada de la ciencia nos genera la necesidad de una reflexión paralela que con la misma intensidad valore si este desarrollo, de alguna manera, vulnera o pone en peligro la vida y la dignidad del ser humano. Surge así, el reto de lograr un desarrollo armónico entre la ciencia y los valores humanos.

Ante los dilemas éticos que actualmente nos presenta la medicina, existe una dimensión deontológica que establece normas y principios que deben ser observados y que constituyen un marco de referencia necesario. Si bien en algunos casos estos principios son generales y no permiten establecer la mejor forma de actuar ante situaciones concretas, estas deben tener un análisis y deliberación amplios.

El propósito del presente Código, es el de reflejar claramente ante los integrantes del hospital y frente a la sociedad, el compromiso de apegarse a principios éticos en sus tareas cotidianas, en busca de fortalecer la cultura de calidad e integridad que lo caracteriza; que sirva de referencia para resolver





dilemas y prevenir conductas inadecuadas; que apoye el interés de perfeccionar su desempeño y hacer más humanas sus tareas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Código de Ética dispone los principios fundamentales que orientan y caracterizan la atención que se brinda en el hospital y define las normas de comportamiento que deben orientar el proceder y la conducta laboral de los trabajadores.

Artículo 2

Refleja el compromiso de apegarse a principios éticos en las tareas cotidianas, en busca de fortalecer la cultura de calidad e integridad, actuando con los ideales éticos, de convivencia y de valores humanos; y, se convierte en guía de la función administrativa y asistencial, en la cual se concentran los valores sociales, institucionales, profesionales y personales.

Artículo 3

Son elementos esenciales e inseparables del trabajo en el hospital Carlos Andrade Marín, el servicio a los enfermos, el respeto a su dignidad y a la calidad asistencial exigida por su carácter social y docente. Su acción se basará en normas de ética profesional.

Artículo 4

El personal de salud tiene el compromiso de salvaguardar el prestigio de las profesiones que participan en las actividades de atención médica y de la institución con atributos de honradez, capacidad y eficiencia.

Artículo 5

El presente Código es de aceptación obligatoria y todos los que trabajan en el hospital deben conocer y cumplir las normas del mismo.





CAPÍTULO II

DEBERES GENERALES DE LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL

Artículo 6

La defensa y respeto a la vida, el respeto a la dignidad, el respeto a la integridad física y mental de la persona, el fomento y la preservación de la salud, como componentes del bienestar social, constituyen en todas las circunstancias el deber primordial de los trabajadores de la salud.

Artículo 7

Todas las personas implicadas en la asistencia sanitaria, que proporcionen acceso o servicios, tienen la obligación permanente de contribuir a la mejora de su calidad cumpliendo con las metas de la institución.

Artículo 8

El sentido vocacional del trabajo en el hospital Carlos Andrade Marín exige mejorar la competencia profesional a través del estudio continuado y respetar las normas éticas y deontológicas de la propia profesión.

Artículo 9

De acuerdo a este Código, no hay tareas de inferior categoría. La labor en equipo da sentido a las diversas funciones y reclama a todos calidad en el trabajo, que perfecciona y dignifica a la persona.

Artículo 10

La confraternidad profesional, la cordialidad, el respeto y asistencia mutua, la deferencia y la lealtad deben caracterizar las relaciones humanas y profesionales de quienes trabajan en el hospital Carlos Andrade Marín.

Artículo 11





Se solicitará y respetará la opinión de los colegas y compañeros, aunque no coincida con la propia. Los desacuerdos sobre asuntos científicos, profesionales, éticos u organizativos se llevarán con respeto, madurez y cordialidad, tratando de llegar a consensos.

Artículo 12

El estilo profesional del Hospital exige poner los medios adecuados para alcanzar el diagnóstico de cada paciente con el mínimo riesgo, en el tiempo más breve, con el menor costo y en las condiciones menos gravosas para el paciente. Para lograrlo, los facultativos han de responder oportunamente las consultas de otros colegas.

CAPÍTULO III

RELACIONES CON EL PACIENTE

Artículo 13

Se respetará la dignidad del paciente como persona y su libertad, sin discriminación por razones de edad, sexo, etnia, condición social, ideas o creencias. Por eso, todos han de tomar en consideración las circunstancias de cada caso y mantendrán con el paciente una relación personal, que procure dar satisfacciones a sus legítimas aspiraciones humanas y espirituales.

Artículo 14

El enfermo tiene derecho a recibir de los médicos una información suficiente, verdadera, comprensible, oportuna y, a decidir qué se va a informar a sus familiares. La información se hará con mesura, prudencia y calidez, respetando la dignidad humana. La información será canalizada por el médico tratante.

Este derecho corresponde a los padres de menores de edad, aunque los niños y adolescentes deberán ser informados en la medida de su madurez y tienen derecho a asentir.





Artículo 15

El médico solicitará al paciente o su representante legal su consentimiento válidamente informado, para la práctica normada o científicamente fundamentada de procedimientos o suministro de medicamentos que impliquen riesgos o efectos indeseables.

En situaciones de urgencia médica o ausencia de los familiares responsables, sin que sea posible obtener comunicación con ellos o de no existir éstos, el médico podrá prescindir del consentimiento, sin perjuicio de procurar obtener la opinión favorable de otro colega al tratamiento.

Artículo 16

En la relación con el paciente se respetará la confidencialidad exigida por el secreto profesional y el derecho de los pacientes. Todos los trabajadores sanitarios están obligados a mantener el silencio de oficio y a observar las medidas de seguridad sobre la custodia, el acceso y la circulación de los expedientes clínicos y los datos personales, a excepción de las enfermedades de notificación obligatoria.

Artículo 17

El enfermo tiene derecho a recibir un trato delicado, prudente y digno por su naturaleza de persona. Se deberá respetar su intimidad especialmente en las exploraciones y cuidados.

Artículo 18

Se respetará la libertad del enfermo para rechazar o sugerir modificaciones en las intervenciones diagnósticas o terapéuticas que se le proponen, siempre que sean compatibles con la ética médica, la evidencia científica y las exigencias de la dignidad de la persona.

Artículo 19

Cuando se precise el trabajo de varios facultativos para mejorar la salud del paciente, uno de los médicos asumirá la responsabilidad de coordinar la





asistencia y de representar al equipo ante el paciente, debiendo ser el responsable el médico que asume el caso al inicio.

Artículo 20

A los enfermos terminales se les ofrecerá el tratamiento paliativo que mejor contribuya a aliviar su sufrimiento y a mantener su dignidad sin recurrir a tratamientos inútiles, desproporcionados o agresivos que puedan significar obstinación terapéutica. El médico puede y debe aliviar al enfermo terminar de su sufrimiento o dolor.

Artículo 21

La atención hospitalaria del paciente en fase terminal incluirá cuidados hasta el último momento de la vida. La calidad técnica y moral de los mismos debe asegurar que el enfermo reciba la atención que merece por su condición de persona, sin abandono. Se les ofrecerá también la compañía familia y la oportuna asistencia religiosa, si lo desea.

Ante la inminencia de una muerte inevitable, sin interrumpir los medios mínimos habituales para mantener la vida, es lícito al médico en conciencia, tomar la decisión de no aplicar tratamientos que procuren únicamente una prolongación precaria y penosa de la existencia. Así mismo, ante la comprobación de muerte encefálica, el médico estará autorizado para suspender todo procedimiento terapéutico.

A los enfermos terminales que no se benefician de ingreso al hospital, se procurará tratamiento domiciliario paliativo o institucional.

Artículo 22

Se procurará que la calidad de vida del paciente, durante su permanencia en el hospital sea la mejor posible, en el contexto de su enfermedad y la asistencia requerida.

Artículo 23





La ética sanitaria obliga a reconocer los accidentes o errores que puedan producirse, a estudiar sus causas y a poner los medios oportunos para evitar su reiteración.

Artículo 24

Los pacientes, sus allegados y quienes trabajan en el hospital podrán solicitar la opinión del Comité de Ética Asistencial del hospital acerca de los problemas que les afecten.

CAPÍTULO IV

RELACIONES CON LA SOCIEDAD

Artículo 30

El personal sanitario debe atender a todos los que demanden sus servicios sin distinción de sexo, nacionalidad, religión, ideología política, posición socioeconómica, sin escatimar tiempo, ni espacio, respetando siempre la dignidad y derechos humanos.

Artículo 31

Mantendrá como objetivo prioritario el bienestar del paciente aún en circunstancias que lo dificulten.

Artículo 32

Podrá ejercer en el uso legítimo de sus derechos la objeción de conciencia, respetando la opinión contraria y no interponiéndose en la actuación que el hospital arbitre.

Artículo 33

Tendrá el derecho a referir a otro colega un caso, cuando exista amenaza o la posibilidad de demanda judicial, dentro del marco ético que sustenta esta opción, debiendo entregar al médico tratante sucesor los informes de todos los exámenes de laboratorio, radiológicos o instrumentales u otros originados





durante su período de atención, como asimismo un protocolo de toda intervención quirúrgica u obstétrica efectuada.

Sin embargo, le está prohibido rehusar dicha atención cuando no existe otro colega que puede hacerse cargo del enfermo.

Artículo 34

En ningún momento ni circunstancia se menoscabará la preponderancia de los intereses de la institución donde labora, para favorecer los de sociedades, academias o asociaciones.

Artículo 35

La investigación científica biomédica en humanos es necesaria, pero solamente aceptable cuando no implique riesgos graves de salud y deberá realizarse siempre bajo control médico directo. Su diseño y desarrollo deberán ceñirse a un protocolo susceptible de revisión científica y ética. El paciente o sujeto de investigación deberá prestar su consentimiento informado en cuanto a riesgos y beneficios, y mantendrá prestar el derecho de abstenerse o retirarse de la investigación en cualquier momento.

Aprobado

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.-

1. Ley Orgánica de Salud del Ecuador,
2. Código de ética médica, Federación Ecuatoriana de Médicos.
3. Código de ética hospitalario, Clínica Universitaria de Navarra, España.
4. Código de ética para profesiones sanitarias, Asociación Médica Mundial.
5. Código de Bioética para el personal de salud. Secretaría de Salud, Comisión Nacional de Bioética, México, 2002.
6. Declaración de principios éticos comunes a quienes configuran y prestan la asistencia sanitaria, Tavistock Group. Cuadernos de Bioética, 1997:1, 168-173





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Hospital Carlos Andrade Marín

7. Normas de buenas prácticas clínicas de la Unión Europea. Declaración de Helsinki revisada en 2000.
8. Código de ética sanitaria, Hospital de Asturias, España.

Av. 18 de Septiembre s/n entre Ayacucho Av. Universitaria Telf: (02) 2944200 - 2944300



<http://hcam.iess.gob.ec>



@ IESSHCAM



Hospital Carlos Andrade Marín



IESS - HCAM